



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230022800
Demandante: DANILO CABALLERO PABÓN
Demandado: EDGAR LUQUE ALVERNIA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por el señor DANILO CABALLERO PABÓN., a través de la Dra. SARA INES GALLEGO DE ROBERT y en contra de EDGAR LUQUE ALVERNIA, recibida electrónicamente el 19 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 25 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230022800
Demandante: DANILO CABALLERO PABÓN
Demandado: EDGAR LUQUE ALVERNIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) SARA INES GALLEGO DE ROBERT, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor DANILO CABALLERO PABÓN, mayor de edad, y en contra de EDGAR LUQUE ALVERNIA., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del señor DANILO CABALLERO PABÓN, mayor de edad, y en contra de EDGAR LUQUE ALVERNIA, Mayor (es) de edad, Por la suma de **\$132.863.000.00**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio de fecha 22 de agosto de 2022 con vencimiento el 20 de enero de 2023.
2. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. SARA INES GALLEGO DE ROBERT, en calidad de endosatario al cobro judicial del señor DANILO CABALLERO PABÓN.
6. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714281ae6c35f44a6a884ea9334cd2b0f06102b02d205480b70d0f2f939a52fb**

Documento generado en 25/04/2023 01:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>